



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500204611**



20175500204611

Bogotá, 17/03/2017

Señor
Representante Legal
MUNDO MARITIMO LTDA
CALLE 38 No. 17 - 22 M H L5
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **6226 de 17/03/2017 POR LA CUAL SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

6726 17 MAR 2017

Por el cual se corre traslado para presentación de alegatos a la sociedad MUNDO MARITIMO LIMITADA con Nit No. 806007326 - 1, en desarrollo de la investigación administrativa Iniciada mediante la Resolución No. 68902 del 02 de diciembre de 2016.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el artículo 44 del Decreto 101 de febrero 2 de 2000, los artículos 4, 7 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 6 y 8 del Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, el artículo 12 de la Ley 1242 de 2008 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO:

Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (Art. 189 - numeral 22 - de la C.P.). Con fundamento en el artículo 13 de la ley 489 de 1998 el Presidente delegó las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de transporte en la Superintendencia de Puertos y Transporte (arts. 40, 41 y 44 del decreto 101 de 2000).

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de: "(...) 3. *Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte.* 4. *Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte*".

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala "*Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las*

Por el cual se corre traslado para presentación de alegatos a la sociedad MUNDO MARITIMO LIMITADA con Nit No. 806007326 - 1, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 68902 del 02 de diciembre de 2016.

personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales".

Que el artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: "(...) 13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)":

El artículo 12 de la Ley 1242 del 2008 indica: "La inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria."

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 68902 del 02 de diciembre de 2016, esta Delegada dio inicio a Investigación Administrativa en contra de la empresa MUNDO MARITIMO LIMITADA con Nit No. 806007326 - 1.

Que obran como pruebas documentales dentro de la investigación administrativa las siguientes:

- Memorando No. 20165400142333 del 31 de Octubre de 2015, mediante la cual se relacionó la base de datos con los vigilados que no reportaron información financiera vigencia 2011, 2012, 2013 y 2014
- Captura de pantalla del SISTEMA NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE – VIGIA al consultar las entregas de la sociedad MUNDO MARITIMO LIMITADA con Nit No. 806007326 - 1"

Que vencido el término establecido por el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la Sociedad investigada allegó escrito de descargos con radicado N° 20175600045892 del 13 de enero de 2017, donde manifiesta lo siguiente:

"Con referencia a lo expuesto en las resoluciones No.68902 del 02 de diciembre de 2016, 66710 del 30 de noviembre de 2016, 67841 del 01 de diciembre de 2016, que trata sobre la apertura de investigación administrativa

Por el cual se corre traslado para presentación de alegatos a la sociedad MUNDO MARITIMO LIMITADA con Nit No. 806007326 - 1, en desarrollo de la investigación administrativa Iniciada mediante la Resolución No. 68902 del 02 de diciembre de 2016.

a nuestra empresa, por no haber reportado oportunamente la documentación contable y financiera de Mundo Marítimo Ltda correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013, en la plataforma VIGÍA, destinada por esa Entidad para la presentación de esta información, con toda atención me permito comunicarle lo siguiente:

1.- Estas resoluciones no fueron recibidas directamente por el representante legal de la empresa, sino a través de un tercero, que no tiene nada que ver actualmente con la compañía, a pesar que a comienzos de octubre de 2016, cuando tuve acceso a la plataforma VIGÍA como representante legal, actualicé mis datos e información correspondiente de la oficina y correos electrónicos, para recibir cualquier comunicación o documentación de esa Superintendencia. Posteriormente, a través de Atención al Ciudadano de esa Entidad, pude constatar la autenticidad de esta resolución.

(...)

4.- Durante el proceso de compra-venta de las acciones de la compañía, el señor Edgar Galofre Vega, nos comunicó que estaba en proceso de actualización, la información de Mundo Marítimo en una supuesta nueva plataforma VIGÍA, creada recientemente para el control de (os operadores portuarios, y que ya tenía todos los datos requeridos para su implementación, desde el 2009 hasta el 2015, comprometiéndose a entregar este trabajo ya tramitado, antes del 30 de agosto/16, asunto este que no se cumplió, por problemas internos de la plataforma VIGÍA y por muchas inconsistencias que pudo constatar el nuevo contador de la empresa, al revisar algunos documentos que se pretendían subir a esta plataforma, los que fue necesario corregir e inclusive registrar ante la DIAN, lo que evidencia que en los años 2011, 2012 y 2013 no se presentó la información contable y financiera en la plataforma VIGÍA, ya que, hasta después de la negociación y recepción de recursos en julio/16,, fue que el señor Galofre Vega inició el trámite de registros de la compañía, en los aspectos exigidos por la Superintendencia de Puertos y Transporte y demás temas tributarios y legales, a pesar que Mundo Marítimo Limitada fue habilitada mediante resolución No. 0257 del 17 de mayo del año 2.000.

(...)

6.- Ante esta situación y considerando que los socios compradores actuamos de buena fe ante la información suministrada por el ex representante legal de la empresa, nos dimos a la tarea de investigar más profundamente el historial y normatividad expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte, encontrando que existen de mucho tiempo atrás, circulares y resoluciones que reglamentan la operación y reportes de operación de los Operadores Portuarios, que no fueron cumplidas debidamente por Mundo Marítimo desde su creación y que solo hasta julio de 2016, fecha de la venta de acciones, se intentó dar cumplimiento con lo estipulado por esa entidad.

7.- Al ser consultado el señor Edgar Galofre Vega por el registro de las operaciones de los años anteriores ante la plataforma VIGÍA, nos comunicó que como no había realizado operaciones anteriormente, no se reportó ningún dato ante este sistema en su momento, pero que con el requerimiento

Por el cual se corre traslado para presentación de alegatos a la sociedad MUNDO MARITIMO LIMITADA con Nit No. 806007326 - 1, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 68902 del 02 de diciembre de 2016.

realizado por la Superintendencia de Puertos y Transporte, para registrar los movimientos desde el 2009 hasta el 2015 en el sistema VIGÍA, se subsanaban los inconvenientes de omisiones en reportes anteriores, lo que resultó siendo falso, ante la apertura de esta investigación que inicia esa Superintendencia.

8.- Solo hasta octubre de 2016, pude obtener como representante legal de la compañía, el acceso a la plataforma VIGÍA, en vista que el señor Galofre Vega se negó a entregar las claves de ingreso al sistema y poder constatar los datos que finalmente se introdujeron a la plataforma, acudiendo directamente a las instalaciones de esa Superintendencia en Bogotá.

(...)

11.- Considerando lo anteriormente expuesto, me permito solicitar se tengan en cuenta los inconvenientes presentados, a la hora de evaluar posibles sanciones a nuestra compañía, que nos afectarían enormemente, ya que actualmente estamos tratando de recomponerla y ajustarla a la reglamentación vigente."

Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1437 del 2011, en el transcurso de la actuación administrativa se podrán pedir y decretar pruebas y allegar informaciones, sin requisitos ni términos especiales, de oficio o a petición del interesado.

Que en lo que respecta a las pruebas documentales aportadas por la sociedad investigada, están serán incorporadas en el expediente como parte integrante del mismo dentro del acervo probatorio.

Que por lo tanto, ordénese tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

- Correo electrónico a Edgar Galofre
- Carta de contador Mundo Marítimo
- Carta Oscar Brieva, intermediario venta acciones
- Devolución escritura Mundo Marítimo en Cámara Comercio Cartagena
- Correos tramitados ante Atención Ciudadano SIPT."

Que las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Puertos que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Es menester recordarle al investigado que en este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura por no cumplir los términos establecidos en la Resolución No. 3054 del 4 de mayo de 2012, y la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 para el reporte envío y registro de la información financiera de la vigencia del 1° de enero del 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011

Por el cual se corre traslado para presentación de alegatos a la sociedad MUNDO MARITIMO LIMITADA con Nit No. 806007326 - 1, en desarrollo de la investigación administrativa Iniciada mediante la Resolución No. 68902 del 02 de diciembre de 2016.

Es por lo anterior, que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Lo anterior indica que, no basta con el mero cumplimiento de la obligación sino que además esta se debe realizar dentro de los términos dados por la Superpuertos.

Considerando que en la plataforma VIGIA se observa que la vigencia 2011 se presentó en el año 2016, es necesario **SOLICITAR** al investigado que allegue al despacho los medios de prueba idóneos que justifiquen la presentación de la información por fuera de los términos máximos establecidos por esta entidad. Es importante aclararle al investigado que no basta con probar el cumplimiento de la obligación sino que además esto debe probarse que la obligación se cumplió dentro de los términos exigidos por la Resolución, o en caso contrario la razón para dejar de hacerlo.

Esta Delegada no requiere practicar pruebas dentro de la presente investigación administrativa, por lo cual procederá a continuar con la etapa procesal subsiguiente, en tal razón, se correrá traslado al investigado por un término de diez (10) días para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Téngase como prueba los documentos que conforman el expediente de la presente actuación administrativa, así como los allegados en el transcurso de la misma conforme la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar correr traslado a la sociedad MUNDO MARITIMO LIMITADA con Nit No. 806007326 - 1, para que presente alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Comuníquese la presente decisión a la sociedad MUNDO MARITIMO LIMITADA con Nit No. 806007326 - 1, en la dirección Calle 38 17 22 M h L5 de la ciudad de CARTAGENA (BOLIVAR).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicado el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaria General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

6 2 2 6

17 MAR 2017

Por el cual se corre traslado para presentación de alegatos a la sociedad MUNDO MARITIMO LIMITADA con Nit No. 806007326 - 1, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 68902 del 02 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no proceden recursos conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

6 2 2 6

17 MAR 2017

Dada en Bogotá D.C.,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO
Superintendente Delegado De Puertos

Proyectó: Mateo Severino – Abogado Contratista
Revisó: Eva Esther Becerra Renteria – Coordinadora del Grupo de investigaciones y Control
C:\Users\mateoseverino\Desktop\Traslado\68902.doc



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, 17/03/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500204611



Señor
Representante Legal
MUNDO MARITIMO LTDA ✓
CALLE 38 No. 17 - 22 M H L5 ✓
CARTAGENA - BOLIVAR ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. ~~6226~~ de 17/03/2017/POR LA CUAL SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

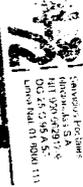
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: RAISSA RICAURTE ✓

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Remitente:
Compañía de Puertos y Transporte S.A.
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
DIRECCIÓN: CALLE 37 No. 285-21B
BOGOTÁ, D.C.

Destinatario:
MUNDO MARITIMO LTDA

Dirección:
CALLE 38 No. 17 - 22

Ciudad:
CARTAGENA - BOLIVAR

Código Postal:
850001

País:
COLOMBIA

Referencia:
CALLE 38 No. 17 - 22

Fecha de Emisión:
01/08/2017 09:47:29

Estado:
PAGADO

Valor:
\$ 1.000.000,00

Moneda:
COP

Operación:
TRANSFERENCIA

Detalle:
TRANSFERENCIA

Observaciones:
TRANSFERENCIA

Comentarios:
TRANSFERENCIA

Observaciones Destinatario:
TRANSFERENCIA

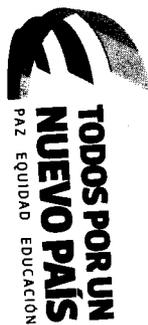
Observaciones Remitente:
TRANSFERENCIA

Observaciones Banco:
TRANSFERENCIA

Observaciones Corresponsable:
TRANSFERENCIA

Observaciones Beneficiario:
TRANSFERENCIA

Observaciones Otros:
TRANSFERENCIA



Oficina Principal - Calle 63 No. 9a - 45 Bogotá D.C.
CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

472 Motivos de Devolución	Desconocido Rehusado Cerrado Fallecido	No Existe Número No Reclamado No Contactado Apertado Clausurado	Fuerza Mayor Fecha Z: <input type="checkbox"/> BSA <input type="checkbox"/> MAS <input type="checkbox"/> ARPS <input type="checkbox"/> R <input type="checkbox"/> D
	Dirección Errada Meses: 27 MAR 2017	Nombre del Distribuidor: <i>Alfonso</i>	Nombre del Distribuidor:
C.C. 7126629	Centro de Distribución: <i>El Prado</i>	Centro de Distribución:	Observaciones:
Observaciones: <i>no reside en esta dirección</i>			Observaciones:

